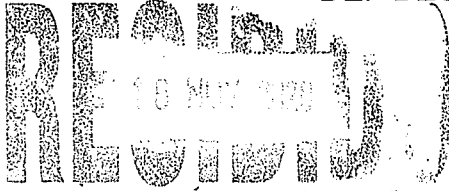


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE: "DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL".



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

HONORABLE ASAMBLEA:

EXPEDIENTE NÚMERO: CPDEICA/39/2020.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 NOV. 2020

ASUNTO: DICTAMEN

14:00 HS

Con fundamento en los artículos 63, 66, fracción IV, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que ésta Comisión Permanente efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de fecha 05 de Febrero del año en curso, el diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, presentó Proyecto de Decreto por el que se reforma: **"LA FRACCIÓN VII"** y se adiciona **"UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI" AMBAS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD.** "

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./3443/2020, de fecha 05 de Febrero del año en curso, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido por ésta Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fecha 07 de Febrero del año en curso, nos fue remitido para su estudio y dictamen, el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este H. Congreso del Estado, es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con lo establecido en los artículos, 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ésta Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" tiene competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente sustenta su proyecto de decretos en estudio, esencialmente en las siguientes consideraciones:

"...Por Decreto número 2051, de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis, la LXII Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado, expidió la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, el cual es un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El objeto de la referida Ley es instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas; así como, impulsar la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

desarrollo económico y bienestar social; e igualmente, coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial.

Ahora bien, la ley de referencia concibe únicamente a las MIPYMES, como a las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009; dejando a un lado al sector social de la economía, previsto en el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber, ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Es por ello, que se propone incorporar a la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, específicamente al concepto de MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas), al sector de la economía social mencionado anteriormente; lo anterior ya que se debe optar por la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, el cual es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano.

Cabe destacar que de acuerdo al *"Diagnostico del Programa de Fomento a la Economía Social"* realizado por la Universidad Iberoamericana de Puebla, en 2013 existían poco más de 60,000 (Sesenta mil) Organizaciones del Sector Social de la Economía en el país, de los cuales 47,361 (Cuarenta siete mil trescientos sesenta y uno) corresponderían a las figuras jurídicas mencionadas en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es decir, ejidos, comunidades, sociedades cooperativas, etc.

En éste sentido, recordemos que *la economía social y solidaria es una vía complementaria, para afrontar el continuo aumento del empleo precario y grave déficit de trabajo decente (así lo concibe la Organización de las Naciones Unidas) relacionado con la economía informal. En el seno de un ambiente institucional y político favorable, las cooperativas y otras empresas sociales pueden desempeñar un papel clave en la realización del objetivo del trabajo decente.*

Desde un punto de vista agregado, *las cooperativas se encuentran entre los mayores empleadores en muchos países del mundo, tanto del Norte como del Sur. Las organizaciones de la economía social y solidaria, pueden facilitar el acceso a financiación, insumo, tecnología, servicios de apoyo y mercados, así como, mejorar la capacidad de los productores de negociar mejores precios e ingresos.*



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por otra parte, pueden reducir asimetrías de poder e información que existan dentro de los mercados de trabajo y de los productos, y aumentar el nivel y la regularidad de los ingresos. Los reducidos requisitos económicos necesarios para la formación de ciertos tipos de cooperativas, pueden resultar beneficiosos para los trabajadores informales que quieran poner en marcha actividades empresariales.¹

Igualmente se propone reformar la fracción VII, del artículo 3, de la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, ya que actualmente concibe a las MIPYMES SINIESTRADAS, como las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural, una emergencia, o a consecuencia de manifestaciones sociales ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo, con la creación de la actual Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se contempló no solo la transferencia de las facultades confiadas a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, sino también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de las fuerzas armadas. Es decir, resulta de suma importancia armonizar nuestra legislación, a la normatividad federal.

... "

¹ La Economía Social y Solidaria y el Reto del Desarrollo Sostenible. Un documento de posición elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, junio 2014.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

El planteamiento del problema que expone el autor de la iniciativa, radica en que, dentro del concepto de "MIPYMES", deja fuera a las empresas del Sector Social, exponiendo que ellas deben entenderse como tal, a los Ejidos, Comunidades, Organizaciones de Trabajadores, Sociedades Cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS, SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, SESIONES PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Esta Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal", considera que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto, partiendo del análisis que se tuvo con todos y cada uno de los diputados integrantes de ésta comisión, en la sesión donde se dio a conocer los pormenores del presente expediente y en base a ello se realiza el siguiente dictamen.

CUARTO.- VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTOR QUE SUSTENTA EL ASUNTO.

En esencia, el autor de la iniciativa expone que en el concepto de "MIPYMES" que se establece en la fracción VI del artículo 3º de la **LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD**, debe incluirse a las empresas del sector social a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Local.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Menciona que este tipo de empresas basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad que privilegia al trabajo y al ser humano; es una de los mayores empleadores del mundo, que es una alternativa de trabajo decente (de acuerdo a la ONU), para aumentar el nivel y regularidad de los ingresos.

Esta Comisión dictaminadora, concuerda con todos y cada uno de los argumentos del autor de la iniciativa, los cuales hace suyo y se deben tener aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.

En efecto, consideramos de suma importancia y necesidad que dentro del concepto de MIPYMES que se establece en la fracción VI del artículo 3º de la Ley que nos ocupa, debe ser incluido el SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL, por dos principales razones:

a).- Por que los efectos positivos que ha generado este sector, ha sido la solución pronta de determinados problemas sociales. Un ejemplo claro de ello, es la generación de empleos; durante los gobiernos neoliberales o neoporfiristas, se desarrolló una gran brecha entre el tiempo de empleo y su retribución justa y equitativa (demasiadas horas de trabajo, por un pago raquífico), el encarecimiento de ciertos servicios y este sector vino de cierta manera a solucionar este tipo de problemas sociales, abaratando determinados servicios y generando ofertas de trabajo.

De ahí, se esté de acuerdo que este sector antes de privilegiar una máxima retribución económica, privilegia la solidaridad, cooperación y reciprocidad.

b).- Porque en el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se estableció que se debe apoyar e impulsar a las empresas del sector social.

Por lo tanto este sector debe ser incluido dentro del concepto de MIPYMES, para que puedan ser objeto de lo establecido en el artículo 2º de la **LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Por otra parte y en cuanto a la reforma a la fracción VII del artículo 3º de la Ley que nos ocupa; debe decirse que en efecto se hace necesaria su reforma, pero de tal manera que no se haga necesario reformar dicho párrafo cada que se cambie de denominación de la Secretaría o que se transfieran facultades; atendiendo también a que existen otros organismos que están facultadas de emitir declaratorias de desastre natural como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), por ello debe establecerse que la declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural, se hará por la autoridad competente debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS;

De acuerdo a lo expuesto en el punto que antecede y que recoge la esencia de las propuestas hechas en las iniciativas en estudio, ésta comisión determinan modificar el texto normativo propuesto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I a V. ...;

VI. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

Se incluye el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII.- MIPYMES SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural, una emergencia, o a consecuencia de manifestaciones sociales ocurrido en las



zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la **autoridad federal competente** y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, coincidimos con la intensión del diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto que propone es procedente con las modificaciones expuestas en el contenido del presente dictamen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal", consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma: **"LA FRACCIÓN VII"** y se adiciona **"UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI"**

AMBAS DEL ARTÍCULO 3º, DE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD. En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETA

UNICO.- Se reforma: **LA FRACCIÓN VII** y se adiciona **UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI AMBAS DEL ARTÍCULO 3º, DE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a V. ...;

VI. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

Se incluye el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII.- MIPYMES SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural, una emergencia, o a consecuencia de manifestaciones sociales ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la **autoridad federal competente** y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se contrapongan a la presente reforma.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 31 días del mes de agosto de dos mil veinte.

**LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

EL CONGRESO DEL HONORABLE
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
PRESIDENTE
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA
INTEGRANTE

NOTA: LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTES DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 39; EL 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.